CONTRATO No.	2026BS030
CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO CANDELARIA S.A. E.S.P. "CANDEASEO S.A. E.S.P."
NIT.	900.276.577-7
REPRESENTANTE LEGAL	MARISOL MARTÍNEZ
IDENTIFICACIÓN	66.879.684 EXPEDIDA EN CANDELARIA
DOMICILIO	CALLE 10 Nº 9-49 BARRIO SAN CRISTOBAL
TELÉFONO	2648247/3206722882
CONTRATISTA	DANNY GABRIEL TELLERIAS CASTILLO Y/O TÉCNIC MULTISERVICIOS DIESEL G
IDENTIFICACIÓN	1250164
DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA	CALLE 43 7AN-06 CALI-VALLE
TELÉFONO	315 7494995
VALOR DEL CONTRATO	CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/C ($53.799.424).
DURACIÓN DEL CONTRATO	DESDE EL PERFECCIONAMIENTO HASTA EL 30 DE MAYO 2026.
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	12 DE MAYO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **MARISOL MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.879.684 expedida en Candelaria Valle, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de **LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. E.S.P.** (Escritura Pública de Constitución No. 185, del 27 de marzo de 2009, de la Notaria Única - Candelaria Valle), quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA de una parte, y de la otra parte **DANNY GABRIEL TELLERIAS CASTILLO** con establecimiento de comercio denominado **TÉCNICOS MULTISERVICIOS DIESEL G** identificado con Permiso de protección Temporal No 1250164 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Bogotá D.C. con DNI No 19130616, quien bajo la gravedad de juramento declara que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política quien por ser plenamente capaz obra en su propio nombre y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS regido por las estipulaciones legales aplicables al caso, mediante Acuerdo 009 Manual de Contratación 2023, el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la vigencia 2026, donde se constata la existencia del rubro con Código UNSPSC 78181508 "*Mantenimiento y reparación de camiones pesados*" como parte de las necesidades institucionales y demás normas concordantes, en los documentos que anteceden este contrato y las cláusulas que a continuación se estipulan: a). De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 49, 79, 80, 365, 366 y 370 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el Estado y las entidades prestadoras de servicios públicos tienen la obligación de garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida de los servicios públicos esenciales, especialmente aquellos relacionados con la salud pública, el saneamiento ambiental y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en particular, el artículo 365 constitucional establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, así mismo, el artículo 366 señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la

población son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo fundamental la solución de las necesidades insatisfechas en materia de saneamiento ambiental y salud pública b) En concordancia con lo anterior, la Ley 142 de 1994 establece que el servicio público domiciliario de aseo constituye un servicio esencial cuya prestación debe desarrollarse bajo los principios de continuidad, eficiencia y calidad, garantizando condiciones adecuadas de salubridad pública y protección ambiental para la comunidad, de igual manera, el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la prestación del servicio público de aseo, dispone la obligación de las empresas prestadoras de asegurar la continuidad operacional del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, en atención al impacto sanitario y ambiental que puede generarse por la acumulación de residuos en vías públicas, zonas residenciales, comerciales y espacios comunitarios. c) En concordancia con lo anterior, la flota automotor y maquinaria debe encontrarse en óptimas condiciones de funcionamiento para garantizar la seguridad de los operadores y de la ciudadanía en general, pues se hace necesario resaltar que, el artículo 50 de la Ley 759 DE 2022, Código Nacional de Tránsito, señala que, por razones de seguridad vial y protección del ambiente, el tenedor de flota automotor que transite por el territorio nacional tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad. d) CANDEASEO S.A.S. E.S.P., como empresa encargada de la prestación del servicio público domiciliario de aseo en el Municipio de Candelaria, tiene la responsabilidad constitucional, legal y operativa de garantizar la adecuada recolección y transporte de residuos sólidos, evitando afectaciones que puedan poner en riesgo la salud pública, el medio ambiente y las condiciones sanitarias de la comunidad, en ese sentido, el vehículo compactador identificado con placas OCN-096 cumple una función esencial dentro de la operación misional de la entidad, toda vez que hace parte de la flota destinada a la recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y actualmente, dicho automotor presenta daños mecánicos de consideración en su motor, situación que imposibilita su operación normal y genera una afectación directa sobre la capacidad institucional para cumplir de manera eficiente y oportuna las rutas de recolección asignadas.e) La no reparación inmediata del vehículo compactador genera riesgos ciertos y previsibles asociados a: .Retrasos e interrupciones en la recolección de residuos sólidos .Acumulación de residuos en vías públicas, sectores residenciales y zonas comerciales .Generación de focos de contaminación ambiental .Proliferación de vectores y plagas tales como roedores, insectos y microorganismos .Emisión de olores ofensivos y lixiviados. Riesgos para la salud pública y la salubridad de la comunidad. Posibles emergencias sanitarias y afectaciones ambientales. Incremento de quejas ciudadanas y riesgos de incumplimiento frente a las obligaciones regulatorias de la empresa prestadora. En consecuencia, la necesidad contractual para la reparación integral del motor del vehículo compactador OCN-096 no corresponde a una actuación discrecional o accesoria de la entidad, sino a una medida estrictamente necesaria, urgente y proporcional para garantizar la continuidad de un servicio público esencial y prevenir afectaciones sanitarias, ambientales y operacionales que comprometerían directamente a la comunidad del Municipio de Candelaria f). Aunado a lo anterior, esta contratación se encuentra plenamente justificada bajo los principios de necesidad, planeación, continuidad del servicio, responsabilidad y eficiencia administrativa previstos dentro de la normativa que nos aplica, toda vez que la paralización del vehículo compactador impacta de manera directa la capacidad operativa de CANDEASEO S.A.S. E.S.P. para atender las obligaciones propias de la prestación del servicio público domiciliario de aseo. Adicionalmente, CANDEASEO S.A.S. E.S.P. no cuenta con infraestructura técnica especializada, maquinaria, equipos ni personal calificado para realizar directamente una reparación mayor de motor, razón por la cual se requiere acudir a un proveedor externo especializado, con capacidad técnica, experiencia e idoneidad para ejecutar las actividades requeridas y garantizar el restablecimiento operativo del automotor en condiciones óptimas de funcionamiento y seguridad. En virtud de lo anterior, la contratación proyectada busca salvaguardar la

continuidad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio público de aseo, proteger la salud pública, prevenir impactos ambientales negativos y garantizar el cumplimiento de la función social y misional de CANDEASEO S.A.S. E.S.P., evitando con ello afectaciones a toda la comunidad usuaria del servicio en el Municipio de Candelaria. g) A lo anterior, resulta pertinente precisar que la presente necesidad contractual se encuentra debidamente justificada dentro de las excepciones y actuaciones permitidas durante la vigencia de la denominada *"Ley de Garantías"*, toda vez que su finalidad está directamente relacionada con la continuidad en la prestación de un servicio público esencial y con la atención de una necesidad operativa urgente e indispensable para evitar la afectación de derechos colectivos asociados a la salubridad pública, el saneamiento ambiental y la salud de la comunidad. En este sentido, la Ley 996 de 2005 establece restricciones en materia contractual durante los periodos electorales; sin embargo, dichas limitaciones no pueden interpretarse en detrimento de la continuidad de los servicios públicos esenciales ni de las obligaciones constitucionales y legales que recaen sobre las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios, la contratación requerida tiene como propósito exclusivo la reparación integral del vehículo compactador de placas OCN-096, automotor indispensable para la operación misional de CANDEASEO S.A.S. E.S.P., cuya paralización afecta directamente la capacidad institucional para garantizar la adecuada recolección y transporte de residuos sólidos en el Municipio de Candelaria. h) En consecuencia, la necesidad descrita obedece a una circunstancia técnica y operativa sobreviniente, relacionada con daños mecánicos en el motor del vehículo compactador, los cuales requieren atención inmediata para evitar interrupciones en la prestación del servicio público de aseo, por tanto, la contratación proyectada no corresponde a una decisión discrecional, de conveniencia administrativa o de expansión institucional, sino a una actuación estrictamente necesaria para asegurar la continuidad de un servicio público esencial, cabe resaltar que, la presente contratación, no implica celebración de convenios interadministrativos, no tiene fines proselitistas, políticos o electorales, no busca favorecer campañas, candidatos o movimientos políticos, no corresponde a la creación de nuevos programas o proyectos, no constituye ampliación de planta de personal, no representa adquisición suntuaria o innecesaria, responde exclusivamente a garantizar la continuidad operativa del servicio público de aseo. De acuerdo con los principios constitucionales de continuidad del servicio público, prevalencia del interés general y función social del Estado consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991, las entidades públicas y empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios no pueden suspender o paralizar actuaciones indispensables para garantizar derechos colectivos y servicios esenciales a cargo de la administración. i) En ese orden, la reparación del vehículo compactador OCN-096 constituye una actuación necesaria, proporcional, razonable y urgente, encaminada a evitar riesgos sanitarios y ambientales derivados de posibles interrupciones en la recolección de residuos sólidos, tales como acumulación de basuras, proliferación de vectores, contaminación ambiental, afectación a la salud pública y alteración de las condiciones de salubridad de la comunidad. Por consiguiente, la contratación requerida se encuentra plenamente soportada en la necesidad de garantizar la continuidad de un servicio público esencial y en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales a cargo de CANDEASEO S.A.S. E.S.P., razón por la cual su ejecución resulta procedente aun dentro del marco temporal de restricciones previstas en la Ley 996 de 2005, al tratarse de una actuación indispensable para evitar la afectación del interés general y asegurar la adecuada prestación del servicio público domiciliario de aseo en el Municipio de Candelaria. El presente contrato tiene por objeto**: PRIMERA – OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO A TODO COSTO DE REPARACION DEL MOTOR DEL VEHICULO COMPACTADOR DE PLACA OCN096 A FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE EN LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.:** EL CONTRATISTA se compromete a: El Vehículo objeto del contrato de mantenimiento es el siguiente:

Ítem	Placa	Marca Vehicular	Equipo	Capacidad
1	OCN-096	CHEVROLET FVZ	Compactador	13 ton

Por lo cual, el contratista deberá ejecutar, entre otras, las siguientes actividades: 1. Realizar el diagnóstico técnico y mecánico integral del vehículo compactador de placas OCN-096 y específicamente de su motor. 2. Ejecutar el desmontaje del motor y de los componentes mecánicos que resulten necesarios para la intervención técnica. 3. Realizar la reparación integral, rectificación y/o reconstrucción del motor conforme a las especificaciones técnicas requeridas y al diagnóstico efectuado. 4. Suministrar todos los repuestos partes, accesorios, insumos, lubricantes, empaques, filtros y demás elementos necesarios para garantizar la correcta reparación y funcionamiento del motor. 5. Sustituir las piezas que presenten desgaste, daño o afectación mecánica que comprometa la operatividad y seguridad del vehículo 6. Realizar labores de limpieza técnica, calibración, sincronización y ajuste de los componentes intervenidos. 7. Ejecutar el ensamble e instalación total del motor y de los sistemas asociados del vehículo compactador 8. Realizar pruebas técnicas, mecánicas y operacionales de funcionamiento del vehículo, verificando condiciones óptimas de operación, potencia, compresión, temperatura, rendimiento y seguridad.9. Garantizar la correcta puesta en funcionamiento del vehículo compactador y su entrega en condiciones operativas aptas para la prestación del servicio público de aseo.10. Otorgar garantía sobre los trabajos realizados, repuestos suministrados y mano de obra ejecutada, conforme a las condiciones técnicas y comerciales ofrecidas.11. Entregar informe técnico detallado de las actividades ejecutadas, incluyendo diagnóstico inicial, relación de repuestos instalados, reparaciones efectuadas y pruebas realizadas. 12. Cumplir con las normas técnicas, ambientales, de seguridad industrial y demás disposiciones legales aplicables a la ejecución del objeto contractual. 13. Disponer del personal técnico especializado, herramientas, equipos e infraestructura necesaria para la correcta ejecución de las actividades contratadas.14. Ejecutar las actividades contratadas dentro de los tiempos requeridos por CANDEASEO S.A.S. E.S.P., atendiendo la necesidad urgente de restablecer la operatividad del vehículo para garantizar la continuidad del servicio público de aseo. **2.2 OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Corresponde a EL CONTRATANTE: 1) Efectuar el pago del contrato en los términos convenidos. 2) Velar estrictamente por el cumplimiento del objeto contratado. 3) Suministrar a EL CONTRATISTA las todas especificaciones y requerimientos necesarios para desarrollar el objeto. **TERCERA - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será contado desde el perfeccionamiento hasta el 30 de mayo de 2026, siendo susceptible a cambio de la fecha por mutuo acuerdo. Igualmente, el contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. **CUARTA: VALOR** Para los efectos fiscales y legales, el valor del contrato asciende a la suma en **CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. ($53.799.424)**. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a LA EMPRESA, para que por conducto de la Dirección Financiera de CANDEASEO S.A. ESP, realice las deducciones e impuestos establecidos para este tipo de Contrato. **QUINTA: FORMA DE PAGO**- El valor total de la presente contratación es de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. ($53.799.424)**. lo cual se pagará mediante única cuota, previa certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por quien ejerce la supervisión del contrato, en la cual se justifique el pago correspondiente. Para dicho pago el contratista deberá entregar informe recibido a satisfacción por el supervisor del contrato y certificación del pago de obligaciones asumidas por el contratista por concepto del Sistema de Seguridad Social Integral dentro de las obligaciones

derivadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, adicionalmente el contratista deberá entregar certificado expedido por el sitio de disposición final del material descargado.**PARÁGRAFO I:** EL CONTRATISTA cobrará mediante su factura o cuenta de cobro y el Acta Parcial de Ejecución del Supervisor, Las cuentas de cobro o facturas deberán ser radicadas en la dirección que corresponda entre el 22 y 24 de cada mes. **PARAGRAFO II**: El presente contrato sólo podrá rescindirse por acuerdo entre las partes. Por parte de EL CONTRATANTE, en caso de negligencia comprobada del CONTRATISTA **SEXTA - SUPERVISIÓN:** La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor de LA EMPRESA estará a cargo del director operativo o quien haga sus veces. La Supervisión velará por el cumplimiento del contrato y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales. Todas las comunicaciones del supervisor serán por escrito. Deberá velar por el cumplimiento en la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social por parte del contratista y del personal que EL CONTRATISTA utilice para la ejecución de este contrato. **PARAGRAFO I**: La Supervisión debe cumplir a cabalidad lo regulado en la ley 1474 de 2011 en especial los artículos 83 y 84. **SÉPTIMA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** La EMPRESA impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva una suma equivalente por veinte (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización parcial por el valor de los perjuicios sufridos por LA EMPRESA. Este valor será disminuido de las sumas que por cualquier concepto se le adeude a EL CONTRATISTA. **OCTAVA - MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial, LA EMPRESA podrá imponer a EL CONTRATISTA, multas sucesivas del uno (1%) sin exceder el (10%) del valor del contrato por cada día de incumplimiento, mediante resolución motivada, pudiendo LA EMPRESA hacer efectiva en la proporción pertinente a la garantía de cumplimiento o descontando el valor a pagar por la prestación del servicio. En firme la Resolución prestará mérito ejecutivo contra él. **NOVENA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga para con la EMPRESA a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA - CESIÓN:** El presente contrato es "INTUITO PERSONAE" y por tanto EL CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna. **DECIMA PRIMERA - PRINCIPIO DE COMPENSACIÓN**. En virtud del principio de compensación y para efectos de proceder a hacer efectiva la cláusula de multas o la cláusula penal establecida en el presente contrato, se procederá así: A) Si es EL CONTRATISTA que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza a EL EMPRESA a descontar el valor de la sanción de los pagos que se deban hacer. B) Si es EL EMPRESA el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de los intereses moratorios conforme a lo señalado en el CODIGO CIVIL. **DÉCIMA SEGUNDA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor pactado del contrato se respalda con el Certificado de Disponibilidad No. 241 del 04 de mayo de 2026, con afectación en los rubros No. 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. CRT – Mantenimiento y reparación equipos de recolección de la presente vigencia fiscal. **DECIMA TERCERA - GARANTÍA**: El contratista deberá constituir a favor de CANDEASEO S.A E.S.P., una garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos se ajustará a los límites, existencia y extensión de riesgo amparado y riesgos derivados del cumplimiento de las obligaciones del contrato, así: **1. 1. CUMPLIMIENTO:** Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, por cuantía equivalente al treinta (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y seis (6) meses más después de su terminación. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a CANDEASEO S.A E.S.P los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contrato garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago

del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía. **2. CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O SERVICIOS.** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al afianzado de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad de los elementos y el servicio contratado. Para determinar el monto del valor asegurado y el término, en cada caso se tendrá en cuenta el objeto y los términos de la negociación, sin que sea inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **3. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS:** Ampara el riesgo de que el bien contratado no reúna los requisitos de calidad fijados en el contrato o no sea apto para el fin o servicio para el cual fue adquirido. Así mismo, cubre el riesgo de defectos de fabricación, calidad de los materiales que imposibiliten la utilización, funcionamiento idóneo y eficaz de los bienes o su correcto funcionamiento. Su cuantía he de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia la valor final y objeto del contrato, y en todo caso no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más. **DÉCIMA CUARTA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMIA**: EL CONTRATISTA prestará sus servicios objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, por lo tanto, no existirá vinculación alguna de naturaleza laboral entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA ni se genera obligación alguna de naturaleza laboral. Solamente podrá exigirse al contratista el cumplimiento de las obligaciones para el pago de los honorarios estipulados. Cada una de las partes obrará con plena autonomía técnica y directiva y con los medios propios. Por lo anterior, las partes dejan expresa constancia que de manera bilateral se mantendrán libres de toda reclamación o acción judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a derivarse con ocasión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato toda vez que la relación entre las partes es netamente comercial. **DÉCIMA QUINTA – CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** LA EMPRESA y EL CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. **DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN:** El contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Por el vencimiento del término contractual, b) por mutuo acuerdo entre las partes, por decisión unilateral de cualquiera de las partes comunicada a la contraparte con una antelación no menor a diez (10) días calendario, a la fecha de terminación del contrato, c) por incumplimiento de una de las partes a cualquiera de las obligaciones establecidas e insertas en el texto del presente convenio sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole, en este caso bastará con que la parte cumplida informe a la otra parte, sobre la decisión de terminar el contrato, indicando las causas para ello, d) por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan la ejecución del objeto contractual, e) por liquidación de cualquiera de las partes, f) por sobrevenir durante el término del contrato causales de inhabilidad o incompatibilidad que impidan a cualquiera de las empresas llevar a buen término el objeto contractual, g) por desequilibrio económico contractual comprobado por cualquiera de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los casos de terminación enumerados anteriormente (b, c y d), se responderán por las obligaciones que se adeuden efectivamente a la fecha de terminación del contrato **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La liquidación del presente contrato será realizado por las partes a más tardar dentro del cuarto mes siguiente a su vencimiento. En caso de no estar de acuerdo, las partes podrán objetarlo dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la notificación de la liquidación. Si llegare a persistir el

desacuerdo se aplicará lo concerniente en este contrato con relación a la solución de conflictos. **DECIMA SEPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o en caso fortuito, por orden de autoridad competente, por la ocurrencia de hechos o situaciones imputables a una autoridad administrativa que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción, por el no cumplimiento de las obligaciones laborales o de seguridad social a las que esté obligado cualquiera de las partes, por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO.** La suspensión del contrato no genera ningún tipo de reconocimiento económico para ninguna de las partes. **DECIMA OCTAVA – AUTORIZACIÓN**. Mediante el presente documento EL CONTRATISTA autoriza la utilización de los derechos de imagen sobre fotografías o procedimientos análogos y/o digitales a la fotografía, o producciones audiovisuales (videos), así como los derechos patrimoniales de autor (reproducción, comunicación pública, transformación y distribución) y derechos conexos, a la contratante, para incluirlos en productos promocionales, pedagógicos, didácticos, informativos, publicitarios, entre otros, que se adelanten en cualquier medio y para cualquier objetivo legal. **DECIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado, en especial no entregará ni divulgará a terceros salvo autorización previa y expresa del CONTRATANTE, información calificada como confidencial, reservada o estratégica. No podrá en ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses del CONTRATANTE, durante su permanencia en el cargo ni después de su retiro, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información. En todo caso, el CONTRATISTA se obliga, por el solo hecho de su vinculación con la empresa, a no revelar ningún tipo de información confidencial de la misma, así como a no divulgar ni utilizar en beneficio propio o de terceros, documentos tales como: Catálogos, especificaciones técnicas, cronogramas, planos, informes contables o cualquier otro tipo de documentos de propiedad del CONTRATANTE y de cuyo uso indebido puedan generarse consecuencias comerciales, técnicas o de cualquier carácter para la misma, todo ello sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legales y comerciales que la ley contempla. Teniendo en cuenta lo anterior, el Contratista asume la obligación de confidencialidad en los siguientes términos: a) Mantener la confidencialidad de la existencia y forma del presente Contrato, así como de toda y cualquier información, documentos, herramientas, análisis, estudios, entre otros documentos a los que el Contratista llegare a acceder o construir como consecuencia del presente Contrato, suministrada bien sea por escrito, verbalmente, visualmente, o por cualquier otro medio (incluyendo medios electrónicos). b) No copiar, fotografiar o reproducir de cualquier forma la información confidencial sin el consentimiento previo y escrito del Contratante. C) No hacer uso de la información confidencial, excepto para servir los propósitos de la ejecución del Contrato. D) Informar al Contratante cuando conozca que cualquier persona no autorizada tomó posesión de la información confidencial. E) Proteger la información confidencial para evitar accesos indebidos e impedir su revelación no autorizada, al menos con el mismo nivel de seguridad con la que se protege la información confidencial propia; f) No revelar o hacer pública cualquier información confidencial a una persona diferente del Contratante salvo por la información que haya sido de dominio público, o que sea publicada sin que medie ninguna acción o intervención de parte del Contratista; posteriormente a la revelación de ésta, sea legalmente recibida de un tercero que tenga derechos para distribuir la información sin notificación de ninguna restricción de su derecho a revelarla posteriormente; se revele con la aprobación previa y escrita del Contratante; La revelación o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto o sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual, el Contratista

deberá: a) notificar al Contratante de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, indicando los términos y circunstancias que rodean tal solicitud; b) consultar con el Contratante, la posibilidad de adelantar acción judicial o administrativa tendiente a la no divulgación de la información confidencial o a la protección de la información confidencial; y c) cooperar con el Contratante en el caso que éste presente cualquier acción para la protección de la información confidencial. En cualquier caso, únicamente se revelará la información confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada. G) Permitir el acceso a la información confidencial única y exclusivamente a los representantes legales o empleados que deban conocer la información por estar directamente relacionados con la ejecución del presente Contrato, quienes deberán observar la obligación de confidencialidad en los términos aquí descritos y conservar la reserva de la información confidencial asegurando que la misma sea utilizada únicamente para el propósito descrito previamente. Cualquier uso inadecuado de la información confidencial será única y exclusivamente responsabilidad del Contratista. H) Toda la información confidencial que sea revelada por el contratante seguirá siendo de propiedad del Contratante o de los terceros que la suministren. En consecuencia, dentro de los 5 días posteriores a que el Contratante así lo solicite, el Contratista devolverá o destruirá todos los documentos o información confidencial que haya recibida. **PARÁGRAFO 1**. El Contratista deberá indemnizar al Contratante por los daños y perjuicios que llegare a causar por revelar o usar inadecuadamente la información confidencial. Igualmente, El Contratante deberá indemnizar al Contratista por los daños y perjuicios que llegare a causar por revelar o usar inadecuadamente la información confidencial. **PARÁGRAFO 2**. Nada en esta cláusula implica que las Partes tengan la mutua obligación de suministrarse información confidencial, salvo para los efectos del desarrollo del presente Contrato. **VIGESIMA: PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Los derechos de propiedad sobre las marcas, nombres, logos y emblemas que utilizan cada una de las partes son de propiedad exclusiva del contratante. Por lo tanto, su utilización en el presente contrato no constituye en ningún momento un derecho o participación de la propiedad de estos para la otra parte. las partes podrán utilizar la marca, el nombre, el logo y el emblema o cualquier otro signo que distinga a la otra parte bajo el mutuo acuerdo y con el fin único y exclusivo de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos que les confiere el presente contrato. Cualquier violación a lo aquí previsto dará lugar a la terminación del presente contrato por la parte cumplida, sin necesidad de preaviso y sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar. En caso de incumplimiento de alguno de los parámetros anteriores por una de las partes, ésta se hará enteramente responsable por las implicaciones económicas y jurídicas que se generen del mismo, tales como daños, perjuicios, sanciones. En todo caso, todo descubrimiento, desarrollo industrial, tecnológico, metódico, sea cual sea este, que se diere en el desarrollo y ejecución del contrato será de propiedad exclusiva del CONTRATANTE. **VIGESIMA PRIMERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Las partes mutuamente, sus empleados, contratistas y/o dependientes, se comprometen a guardar secreto sobre las informaciones confidenciales y los datos de carácter personal de los que tengan conocimiento en ejecución del presente contrato, incluso tras haber finalizado su relación contractual. Igualmente tendrán sumo cuidado para que sus actos o acciones, no se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 sobre delitos informáticos, como en la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales, lo anterior acorde con el proceso objeto del presente acuerdo. Las Partes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos e información personales o empresarial a la cual tenga conocimiento en el cumplimiento del presente contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT):** Las Partes declaran que sus ingresos, así como los recursos utilizados en el cumplimiento del presente contrato y en el desarrollo de su objeto social, provienen de actividades que no se relacionan con el

lavado de activos y/o la financiación del terrorismo. En tal orden de ideas, las partes manifiestan no encontrarse, al igual que sus empleados, asociados y subcontratistas, registradas negativamente en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como en las listas OFAC, (Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica), INTERPOL o Policía Nacional, en relación con la actividad antes dicha. En consecuencia, se tendrá por justa causa para la terminación del presente contrato la inclusión de alguna de las partes, de sus asociados –aquellos titulares de acciones, cuotas sociales o partes de interés– o administradores en cualquiera de las listas relacionadas, además de la configuración de hechos que objetivamente supongan un alto riesgo de reputación, operativo, de contagio o de cualquier otro tipo para alguna de las partes, en lo que al lavado de activos y la financiación del terrorismo concierne. **VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: 1) La propuesta del CONTRATISTA. 2) Certificado de Disponibilidad. 3) Registro Presupuestal. 4) Copia de Cédula del representante legal y los demás documentos que resulten de la celebración de este contrato. PARAGRAFO: Las partes manifiestan que este contrato constituye un acuerdo completo y total acerca de su objeto, reemplazando cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las mismas partes con anterioridad respecto del mismo objeto, inclusive respecto de Contratos anteriores que se hayan cedido. **VIGESIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES**: Se entienden incorporadas a este contrato todas las normas pertinentes de la Ley 142 de 1994, Código Civil y Código de Comercio, especialmente en lo relacionado con el Contrato de prestación de servicios, en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades a las cuales se somete íntegramente EL CONTRATISTA. **VIGESIMA QUINTA** - Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán cuenta de EL CONTRATISTA y serán descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar. EL CONTRATISTA autoriza a LA EMPRESA a descontar del pago de la cuenta, las sumas que adeude por cualquier concepto de los impuestos municipales. **VIGESIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal y la resolución de aprobación de la póliza (si aplica). **VIGÉSIMA SEPTIMA - DOMICILIO**: Para todos los efectos del presente contrato se señala como domicilio, el Municipio de Candelaria Valle. **VIGESIMA OCTAVA – LUGAR PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES:** EL CONTRATANTE: Calle 10 No. 9 - 49 Barrio San Cristóbal, teléfono 264 82 47, Celular: 313 613 64 31, correo electrónico contacto@candeaseo.gov.co con copia a operativo@candeaseo.gov.co juridico@candeaseo.gov.co , y **EL CONTRATISTA**: Dirección: Calle 43 7AN 06 Cali Valle, mail: multidieselg@hotmail.com Teléfono: 315 7494995.

Anexo: Letras (#) Folios
Gestión Documental
Original Destinatario
Copia Archivo

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Marisol Ríos Ceballos	Directora Jurídica	
Elaboró	Mayerlin Cardenas Caicedo	Aux Adm I Apoyo Jurídica	Mayerlin Cardenas C.
Revisó	Margot Reina Acosta	Directora Administrativa	
Aprobó	Marisol Martínez	Gerente	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			